

**INFORME SECRETARIAL. 2018 00133 00.** Villavicencio, 26 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.

La secretaria **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 27 ENE 2023

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TÁCITO** contemplado en el art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante auto del 31 de enero de 2020<sup>1</sup> este Juzgado dispuso no acceder a la solicitud incoada por el apoderado judicial de los herederos de **ÁNGEL AUGUSTO** y **JOSE ANTONIO PÁEZ GONZÁLEZ** consistente en señalar fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, disponiéndose a su vez, requerir a todos los interesados en la sucesión para que adelantaran las gestiones pertinentes con miras a obtener el paz y salvo de la DIAN.

**Para resolver se considera:**

El art. 317 del Código General del Proceso en su inciso primero del numeral 2 señala: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo..."

Conforme el aparte normativo transcrito se tiene que el trámite de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años, dado a que la última actuación surtida data de 31 de enero de 2020, la cual es sujeta de consulta a través de la página de la Rama Judicial.

Así las cosas, comoquiera que el termino establecido se encuentran cumplido conforme lo establecido en el numeral 2, art. 317 del CGP, se declarará desistida tácitamente la presente actuación.

Consecuencialmente el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente demanda.

**SEGUNDO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS**, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez

R.A.R.

<sup>1</sup> Folio 175 C.1.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 004 30 enero del  
2023

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria